

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-104/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SOCHIAPAM, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Pedro Sochiapam, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 01 de septiembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 04 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Pedro Sochiapam, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2059/2018, el 13 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Pedro Sochiapam, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/60/2019, el 13 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. Solicitud de participación.** Mediante oficio sin número de fecha 10 de junio de 2019, y recibido el 25 de julio del mismo año en este Instituto, por el que se manifiestan los representantes de las Agencia de San Juan Zautla, San Juan Zapotitlán, Santiago Quetzalapa y Agencia de policía Retumbadero, solicitando el derecho a participar en la elección Municipal.

- V. **Informe de fecha de elección.** La Autoridad municipal de San Pedro Sochiapam, Oaxaca no informó a este Instituto la fecha y lugar de celebración de su asamblea comunitaria de elección con la debida antelación.
- VI. **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** El Presidente Municipal de San Pedro Sochiapam, Oaxaca, no rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.
- VII. **Acta Consejo Municipal.** Mediante escrito presentado el 16 de agosto de 2019 ante esta Autoridad Electoral, se remitió original del Acta de nombramiento del nuevo Consejo Municipal de Participación Ciudadana del municipio de San Pedro Sochiapam, Oaxaca para el periodo 2019-2022.
- VIII. **Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el 23 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal y el Consejo Municipal de Participación Ciudadana de San Pedro Sochiapam, Oaxaca remitió documentación relativa a la elección de las Autoridades municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:
1. Copia certificada de Acta de Asamblea ordinaria de elección.
 2. Copia certificada de oficio en alcance al Acta de asamblea.
 3. Copia certificada de oficio sobre la prohibición de venta de bebidas alcohólicas.
 4. Copia certificada de la convocatoria.
 5. Copia certificada del oficio para la revisión e inspección de rutina
 6. Copia certificada del oficio de notificación a los agentes municipales y de policía.
 7. Copia certificada de oficio de notificación a los jefes de grupos de los ciudadanos de la cabecera municipal.

De dicha documentación se desprende que el día 01 de septiembre de 2019 celebraron elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia;
2. Instalación legal de la asamblea;
3. Nombramiento de la mesa de los debates;
 - a) Lectura del dictamen emitido por la Dirección de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral del Estado de Oaxaca;
 - b) Lectura de la convocatoria para elegir autoridades municipales en el municipio de San Pedro Sochiapam, Oaxaca, periodo 2020-2022;
4. Elección y nombramiento de concejales municipales para el periodo 2020-2022, bajo el régimen de Sistemas Normativos Internos;
5. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 01 de

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

septiembre de 2019, en el municipio de San Pedro Sochiapam, Oaxaca de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A. ACTOS PREVIOS

De acuerdo con los expedientes electorales 2013 y 2016 se realizaron los siguientes actos previos:

- I. Se realiza una sesión de cabildo donde se aprobó la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. Se celebra una Asamblea General que es precedida por el Consejo Municipal del Participación Ciudadana saliente, tiene como finalidad nombrar al nuevo Consejo Municipal;
- III. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana está integrado por presidente(a), secretario(a), tesorero(a) y vocales, el cargo tiene una duración de 3 años;
- IV. El Consejo Municipal tiene la encomienda de preparar y organizar la elección, así como definir las reglas que guiarán el proceso de elección; y
- V. En las elecciones 2013, se abrió un periodo de registro de candidatos, que fue presentado a la Asamblea y de éstos se conformaron las ternas correspondientes. El registro de propuestas de candidato y candidatas se llevó a cabo ante la Secretaría Municipal.

B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Ayuntamiento Municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se hace de manera escrita, pegando las convocatorias en los sitios públicos de costumbre y más concurridos de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y de Policía;
- III. Se convoca a hombres, mujeres, personas originarias del municipio, así como avecindadas y habitantes de las Agencias Municipales, de Policía y Cabecera Municipal;
- IV. La Asamblea Comunitaria se realiza en el mes de septiembre y se lleva a cabo en el salón de usos múltiples de la Cabecera Municipal;
- V. Autoridad Municipal en funciones instala legalmente la Asamblea de elección;
- VI. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana se encarga de conducir la elección fungiendo como Mesa de los Debates; (En el proceso electoral ordinario del año 2013, las y los asambleístas revisaron las propuestas de candidaturas inscritas previamente, eligiéndose a las personas que integraron las ternas. Conformadas las ternas, la ciudadanía emitió su voto a mano alzada);
- VII. En la elección del año 2016, las candidatas y candidatos fueron propuestos de manera directa y se presentaron por medio de ternas, la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VIII. Participan en la elección ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio habitantes de la Cabecera Municipal, de las Agencias Municipales y de Policía, así como personas avecindadas. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;

- IX. Se levanta el acta de elección correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmada por la Autoridad Municipal en funciones, el Consejo Municipal de Participación Ciudadana o Mesa de los Debates, Autoridades electas y ciudadanía asistente; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo del proceso electivo comunitario de las autoridades municipales de San Pedro Sochiapan, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque conforme a sus usos y costumbres y como parte de los actos previos a su asamblea de elección, el día 3 de agosto de 2019 se llevó a cabo en el salón de usos múltiples del municipio de San Pedro Sochiapam, la asamblea general para la renovación de su Consejo Municipal de Participación Ciudadana para el periodo 2019-2022. El día de la asamblea de renovación del Consejo Municipal, una vez realizado el pase de lista y verificado la existencia del quórum legal, pues estaban presentes 500 asambleístas, como consta en las listas de asistencia, se instaló legalmente la asamblea y se procedió al desahogo de los puntos del orden del día.

El presidente del Consejo Municipal de Participación Ciudadana en funciones puso a consideración de la asamblea el método de elección de los nuevos integrantes del Consejo, a lo cual, las y los asambleístas presentes determinaron por mayoría elegir los cargos de presidente, secretario y tesorero por ternas y los de vocales de manera directa; de tal forma que resultó lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	VOTOS
Darío Ramírez Hernández	Presidente	228
Mauro Mateo Pacheco	Secretario	305
Raúl Hernández Carrasca	Tesorero	243
VOCALES		
Noé Guzmán Pérez	Vocal Primero	
Francisco Martínez Linares	Vocal Segundo	
Gustavo Benítez Natividad	Vocal Tercero	
Celso Martínez Estrada	Vocal Cuarto	
Carmelo Miramón Rojas	Vocal Quinto	
Martimiano Jiménez Sánchez	Vocal Sexto	
Silvano Durán Martínez	Vocal Séptimo	
Cristóbal Ramírez Martínez	Vocal Octavo	
Ricardo Albino Cortes	Vocal Noveno	

Una vez concluida la elección de los nuevos integrantes del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de San Pedro Sochiapam, se dio por clausurada la asamblea de mérito.

El día 1 de septiembre de 2019 se celebró en el salón de usos múltiples de San Pedro Sochiapam la Asamblea Ordinaria de Elección de Concejales Municipales de dicho municipio, cuya convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones y que difundió de acuerdo a su sistema normativo; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal asentándose en el acta de asamblea que se encontraban presentes la mayoría de los ciudadanos, de la verificación

de las lista de asistencia se acredita la participación de 901 asambleístas, de los cuales 621 fueron hombres y 280 mujeres.

Instalada legalmente la asamblea comunitaria por el Presidente del Consejo Municipal de Participación Ciudadana se procedió a realizar el nombramiento de la mesa de debates quedando de la siguiente manera:

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRE
Presidente	Darío Ramírez Hernández
Secretario	Mauro Mateo Pacheco
Tesorero	Raúl Hernández Carrasco
1er. Escrutador	Francisco Martínez Linares
2er. Escrutador	Gustavo Benítez Natividad
3er. Escrutador	Carmelo Miramón Rojas
4to. Escrutador	Celso Martínez Estrada
5to. Escrutador	Silvano Durán Martínez
6to. Escrutador	Cristóbal Ramírez Martínez
7to. Escrutador	Noé Guzmán Pérez
8avo. Escrutador	Martimiano Jiménez Sánchez
9no. Escrutador	Ricardo Albino Cortes

Concluida la integración de la mesa de los debates y de conformidad con sus usos y costumbres que rigen este municipio, se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022 de modo que las y los asambleístas realizaron el nombramiento por ternas para los cargos de propietario votándose a mano alzada y los suplentes de forma directa; quedando los resultados de la siguiente manera:

TERNA PRESIDENCIA MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
Imelda Vera Alfaro	798
Arturo González Hernández	463
Eusebio Sandoval	21

TERNA SINDICATURA MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
Damián Albino Sánchez	483
Carlos Hernández Leyva	462
Isaías Hernández Carrasco	76

TERNA REGIDURÍA DE HACIENDA	
NOMBRE	VOTOS
Gustavo Cruz González	477
Wilfrido Sánchez Flores	578
Héctor Pérez Ramírez	38

TERNA REGIDURÍA DE OBRAS	
NOMBRE	VOTOS
Arturo González Hernández	689
Mario Leyva Pérez	193
Flaviano Mateo Gregorio	168

TERNA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	
NOMBRE	VOTOS
Cristina Alvarado Zeferino	251
Verónica Leyva Alavéz	605
Silvia Martínez Hernández	32

TERNA REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	
NOMBRE	VOTOS
Carmelo Hernández Carrasco	465
Gorgonio Camacho Martínez	274
Alfredo Jiménez Cortes	163

TERNA REGIDURÍA DE SALUD	
NOMBRE	VOTOS
Griselda José Mariscal	92
Elia Pérez Ramírez	34
Micaela Nieves Palacios	746

TERNA REGIDURÍA DE SEGURIDAD	
NOMBRE	VOTOS
Flaviano Mateo Gregorio	799
Pedro Cayetano Cruz	52
Martin Maximino Ramos	31

TERNA REGIDURÍA DE ASEO	
NOMBRE	VOTOS
Carlos Cruz María	407
Wilfrido Valdés Cruz	62
Enrique Zaragoza Bautista	400

Posteriormente se eligieron los concejales municipales suplentes, siendo electos por ternas para los tres primeros cargos, a saber, presidencia municipal, sindicatura municipal y regiduría de hacienda, dando por resultado lo siguiente:

TERNA SUPLENTE DE PRESIDENCIA MUNICIPAL.	
NOMBRE	VOTOS
Pánfilo Pérez Sánchez	51
Enrique Zaragoza Bautista	415

Herminio Hernández Alonso	207
---------------------------	-----

TERNA SUPLENTE DE SINDICATURA MUNICIPAL.	
NOMBRE	VOTOS
Martín Maximino Ramos	59
Mario Leyva Pérez	72
Pedro Pérez Pérez	638

TERNA SUPLENTE DE REGIDURÍA DE HACIENDA.	
NOMBRE	VOTOS
Herminio Alonso Hernández	164
Román Martínez Pérez	32
Carlos Hernández Leyva	600

Para los restantes cargos que integran el cabildo del municipio de San Pedro Sochiapam, Oaxaca, la Asamblea comunitaria eligió de forma directa a los suplentes quedando de la siguiente manera:

SUPLENTES ELECTOS 2020-2022		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
Regidor de Obras	Fausto Anastasio Albino	612
Regidora de Educación	Griselda José Mariscal	520
Regidor de Agua Potable	Martin Maximino Ramos	640
Regidora de Salud	Cristina Alvarado Zeferino	730
Regidor de Seguridad	Pedro Cayetano Cruz	570
Regidor de Aseo	Eugenio Miramón Rojas	680

Concluido la elección de las y los concejales suplentes que integrarán el cabildo municipal para el siguiente periodo, se procedió a la elección de Alcalde Único y Tesorero municipal tras lo cual se clausuró la asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
PRESIDENTA MUNICIPAL	IMELDA VERA ALFARO	ENRIQUE ZARAGOZA BAUTISTA
SÍNDICO MUNICIPAL	DAMIÁN ALBINO SÁNCHEZ	PEDRO PÉREZ PÉREZ
REGIDOR DE HACIENDA	WILFRIDO SÁNCHEZ FLORES	CARLOS HERNÁNDEZ LEYVA
REGIDOR DE OBRAS	ARTURO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	FAUSTO ANASTASIO ALBINO

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
REGIDORA DE EDUCACIÓN	VERONICA LEYVA ALAVEZ	GRISELDA JOSÉ MARISCAL
REGIDOR DE AGUA POTABLE	CARMELO HERNÁNDEZ CARRASCO	MARTIN MAXIMINO RAMOS
REGIDORA DE SALUD	MICHAELA NIEVES PALACIOS	CRISTINA ALVARADO ZEFERINO
REGIDOR DE SEGURIDAD	FLAVIANO MATEO GREGORIO	PEDRO CAYETANO CRUZ
REGIDOR DE ASEO	CARLOS CRUZ MARIA	EUGENIO MIRAMON ROJAS

- b) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.
- d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Imelda Vera Alfaro** como Presidenta Municipal, **Verónica Leyva Alavéz** y **Griselda José Mariscal** como propietaria y suplente de la regiduría de Educación, **Micaela Nieves Palacios** y **Cristina Alvarado Zeferino** como propietaria y suplente de la regiduría de Salud es decir, de dieciocho cargos que integran la totalidad del Ayuntamiento, 5 son ocupados por mujeres y se dio una participación de 280 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, como ya se refirió se eligió a una mujer como Presidenta propietaria, elección que se dio mediante terna, sin embargo en la terna para elegir al suplente, se propusieron a tres hombres para ocupar el cargo, lo que trajo como resultado una composición de géneros distintos, en razón de lo anterior; se exhorta a la comunidad para que garantice que la mujer electa como Presidenta sea la que cumpla con su encomienda, y no sea una simulación que permita que sea el hombre quién ejerza dicho cargo. Ahora bien, en caso de que la Presidenta electa dejara de

fungir por cualquier motivo, es indispensable que sea nombrada otra mujer para ejercer dicho cargo propietario.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Sochiapam, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Pedro Sochiapam, Oaxaca para el periodo 2020-2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.
- g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos

38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Pedro Sochiapam, Oaxaca, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 01 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTA MUNICIPAL	IMELDA VERA ALFARO	ENRIQUE ZARAGOZA BAUTISTA
SÍNDICO MUNICIPAL	DAMIÁN ALBINO SÁNCHEZ	PEDRO PÉREZ PÉREZ
REGIDOR DE HACIENDA	WILFRIDO SÁNCHEZ FLORES	CARLOS HERNÁNDEZ LEYVA
REGIDOR DE OBRAS	ARTURO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	FAUSTO ANASTASIO ALBINO
REGIDORA DE EDUCACIÓN	VERONICA LEYVA ALAVEZ	GRISELDA JOSÉ MARISCAL
REGIDOR DE AGUA POTABLE	CARMELO HERNÁNDEZ CARRASCO	MARTIN MAXIMINO RAMOS
REGIDORA DE SALUD	MICAELA NIEVES PALACIOS	CRISTINA ALVARADO ZEFERINO
REGIDOR DE SEGURIDAD	FLAVIANO MATEO GREGORIO	PEDRO CAYETANO CRUZ

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
REGIDOR DE ASEO	CARLOS CRUZ MARÍA	EUGENIO MIRAMON ROJAS

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Sochiapam, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ